



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# GUÍA SOBRE AMNISTÍA E INDULTO

2019



# Infórmate sobre la

# Amnistía e Indulto

## 1. ¿QUÉ ES LA AMNISTÍA?

La amnistía es un beneficio que elimina la responsabilidad de un delito, se realiza mediante la aprobación de un Decreto Presidencial.

## 2. ¿A quiénes beneficia la Amnistía?

La amnistía beneficia a personas que se encuentren con detención preventiva o con medidas sustitutivas a la detención preventiva.

## 3. ¿Cuándo procede la amnistía?

La amnistía procede para las personas que se encuentren con detención preventiva o con medidas sustitutivas a la detención preventiva cuando:

- El delito por el cual se le procesa sea menor o igual a cinco (5) años.
- En el caso de la existencia de varios delitos, la pena del más grave debe ser menor o igual a ocho (8) años, teniendo como requisito un acuerdo con la víctima.
- Sea persona con discapacidad (con grado grave o muy grave), que cuente con certificación por autoridad competente, es decir que tenga el carnet de discapacidad, documento con el cual se demuestra esta condición.
- Sea persona con enfermedad terminal acreditada; este requisito puede ser coordinado mediante la asistencia de salud del centro penitenciario.
- Sea mujer embarazada (hasta la fecha de publicación del Decreto Presidencial) o cuando tenga una hija o hijo menor de un (1) año de edad.
- Sea persona (varón o mujer), que tenga a su cargo (guarda o custodia única) una hija o hijo menor a seis (6) años de edad o con discapacidad grave o muy grave.
- Se tenga cumplido cincuenta y ocho (58) años o más.
- Sea mujer de cincuenta y ocho años (58) o más que tenga hijos. En ese caso se le reducirá en un (1) año por cada hijo hasta cincuenta y cinco (55) años [máximo tres (3) hijos].
- Se tenga un acuerdo con la víctima en procesos por los delitos de estafa, estelionato, quiebra, alzamiento de bienes o falencia civil (con agravante en el caso de víctimas múltiples) y lesiones gravísimas.

#### **4. ¿Cuál es el trámite que se debe realizar para beneficiarse con la amnistía?**

- El trámite puede realizarse personalmente sin necesidad de abogado; también se puede realizar con abogado particular o a través del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
- Los requisitos deben ser presentados en una carpeta acompañando una nota simple de solicitud de concesión de amnistía dirigida a la Directora o al Director Departamental del Servicio Plurinacional de Defensa. En la presentación de la carpeta se verificarán los requisitos y se emitirá un formulario de cumplimiento.
- Cumplidos todos los requisitos la Directora o el Director Departamental del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, en el plazo de tres (3) días hábiles, remitirá a la autoridad judicial que conoce la causa, el formulario de cumplimiento de requisitos formales, la nota de concesión de amnistía y los requisitos establecidos en el Decreto Presidencial.
- En caso de no cumplir con alguno de los requisitos, se harán conocer las observaciones, subsanables o insubsanables; esto se refiere a que si existen observaciones de forma, se podrá complementar la solicitud, y en el caso de que sean de fondo, se informará sobre los errores.
- El juez de la causa tiene el plazo de tres (3) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud, para dictar la procedencia o improcedencia.

#### **5. ¿QUÉ ES EL INDULTO?**

El indulto es un beneficio que perdona la pena impuesta por la comisión de un delito.

#### **6. ¿A quiénes beneficia el Indulto?**

El Indulto beneficia a personas que se encuentren con sentencia condenatoria ejecutoriada hasta un (1) año (días calendario), después de la publicación del Decreto de Amnistía e Indulto.

#### **7. ¿Cuándo procede el Indulto?**

El indulto procede cuando:

- Se tenga hasta veintiocho (28) años de edad y se haya cumplido una cuarta (1/4) parte de la condena a pena privativa de libertad.
- Se tenga cumplidos cincuenta y ocho (58) años o más y se haya cumplido una cuarta (1/4) parte de la condena a pena privativa de libertad.
- Sea mujer de cincuenta y ocho años (58) o más que tenga hijos. En ese caso, se les reducirá en un (1) año por cada hijo hasta cincuenta y cinco (55) años [máximo tres (3) hijos].
- La persona tenga a su cuidado exclusivo a uno o varios de sus hijos o hijas menores de seis (6) años de edad; esta responsabilidad deberá

ser antes de la publicación del Decreto de Amnistía e Indulto. Además, se debe haber cumplido una cuarta (1/4) parte de la condena a pena privativa de libertad.

- Se tenga bajo guarda y custodia exclusiva a una hija o hijo con discapacidad grave o muy grave.
- Sea una persona con grado de discapacidad grave o muy grave, debidamente certificado por la entidad competente (carnet de discapacidad); para esta modalidad no es requisito haber cumplido una parte de la condena.
- Sea una persona con enfermedad terminal, debidamente acreditada a través de certificado médico forense, sin que sea necesario el cumplimiento de una parte de la condena.
- Sea una persona con enfermedad incurable grave, y siempre que la atención amerite un cuidado especial debidamente certificada; que haya cumplido una quinta (1/5) parte de la condena privativa de libertad.
- Persona con enfermedad incurable muy grave, sin que sea necesario el cumplimiento de una parte de la condena
- Persona no reincidente condenada a pena privativa de libertad igual o menor a ocho (8) años, sin que sea necesario el cumplimiento de una parte de la condena.
- La persona sentenciada a pena privativa de libertad igual o menor a diez (10) años, que haya cumplido una cuarta (1/4) parte de la condena.
- Una persona condenada a pena privativa de libertad (con la agravante de víctimas múltiples) por los delitos de estafa, estelionato, quiebra, alzamiento de bienes o falencia civil, y lesiones gravísimas tenga un acuerdo con la víctima.
- Sea mujer embarazada (a la fecha de publicación del Decreto Presidencial) o con una hija o hijo lactante menor de un (1) año de edad, teniendo como requisito el haber cumplido una quinta (1/5) parte de la condena a pena privativa de libertad.

El indulto también beneficia cuando:

- El proceso de una persona se encuentra en etapa preparatoria y se someta a un procedimiento abreviado, obteniendo sentencia condenatoria ejecutoriada durante la vigencia del Decreto Presidencial de Amnistía e Indulto.
- Encontrándose el proceso de una persona en recurso de apelación restringida o casación, se desistiera del mismo y se obtendría sentencia condenatoria ejecutoriada (durante la vigencia del presente Decreto Presidencial).

El beneficio de Indulto es condicionado y puede ser revocado cuando:

- Se emita una sentencia condenatoria (ejecutoriada) en contra del beneficiario, por la comisión de un delito doloso (con posterioridad a la concesión de indulto).

## **8. ¿Cuál es el trámite que se debe realizar para beneficiarse con el indulto?**

- El trámite puede iniciarse sin la necesidad de abogado, o con el patrocinio de abogado particular o del Servicio Plurinacional de Defensa Pública.
- Los requisitos deben ser presentados ante el Servicio Legal del Centro Penitenciario o la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, en una carpeta, adjuntando una nota simple de solicitud de concesión de indulto.
- El Servicio Legal del Centro Penitenciario, una vez verificado los requisitos de la persona privada de libertad, procederá al llenado del formulario de cumplimiento de requisitos formales y los remitirá a la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario.
- En caso de cumplir con los requisitos, se hará conocer las observaciones subsanables o insubsanables.

La Dirección General de Régimen Penitenciario y las Direcciones Departamentales deberán:

- Analizar las solicitudes y la documentación presentada por la persona solicitante.
- Emitir un informe de “cumplimiento” o no “cumplimiento” de los requisitos en el plazo de tres (3) días hábiles de recibida la carpeta.
- En caso de “no cumplimiento” de los requisitos, la carpeta deberá ser devuelta a la persona solicitante para subsanar la observación.
- En caso de “cumplimiento”, la o el Director Departamental de Régimen Penitenciario emitirá la Resolución Administrativa de Procedencia del Indulto y remitirá el trámite a la o el Director General de Régimen Penitenciario para la suscripción de la Resolución Administrativa en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- La Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, una vez recibida la carpeta de solicitud con el visto bueno del Director General de Régimen Penitenciario, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, remitirá al Juzgado de Ejecución Penal competente para la homologación de la Resolución Administrativa de Indulto.

El Servicio Plurinacional de Defensa Pública prestará patrocinio en las solicitudes de amnistía e indulto tanto en el área urbana y rural; así también, la Defensoría del Pueblo podrá asesorar y gestionar los requisitos en el área rural.

## 9. ¿En qué casos no se puede beneficiar con amnistía o indulto?

No podrá beneficiarse con amnistía o indulto, la persona procesada o condenada por los siguientes delitos:

- Traición.
- Espionaje.
- Separatismo.
- Terrorismo.
- Financiamiento del terrorismo.
- Tenencia, porte o portación y uso de armas no convencionales.
- Tráfico ilícito de armas.
- Hurto o robo de armamento y munición de uso militar o policial.
- Homicidio.
- Asesinato.
- Femicidio.
- Parricidio.
- Infanticidio.
- Homicidio culposo.
- Trata de personas.
- Tráfico de migrantes.
- Robo agravado.
- Secuestro (Todos del Código Penal).
- Contrabando.
- Por delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado.
- Por delitos contra la libertad sexual a excepción de actos obscenos, y publicaciones y espectáculos obscenos.
- En procesos penales donde el Estado es parte querellante o acusadora, a excepción del Ministerio Público.
- Por delito en el cual la víctima sea niña, niño o adolescente, persona incapaz o por el delito de violencia familiar o doméstica.
- Por delito de sustancias controladas, sancionado con penas superiores a diez (10) años de privación de libertad, tipificado en la Ley N° 1008.
- Por delito establecido en el artículo 24 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010; excepto el primer párrafo del artículo 154 (Incumplimiento de Deberes) y artículo 149 (Omisión de Declaración de Bienes y Rentas) del Código Penal; y los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley N° 004.
- Haberse beneficiado anteriormente con amnistía o indulto.
- Ser reincidente (artículo 41 del Código Penal).

## **10. ¿Existen excepciones a los casos en los cuales no es posible beneficiarse con el Decreto Presidencial de Amnistía e Indulto?**

Las exclusiones establecidas no se aplicarán por razones humanitarias, en los siguientes casos:

- Por la comisión de delito de sustancias controladas, sancionado con penas superiores a diez (10) años de privación de libertad, tipificado en la Ley N° 1008, cuando se trate de:
  - Mujer embarazada a la fecha de publicación del Decreto Presidencial o con hija o hijo lactante menor de un (1) año de edad
  - Persona que tenga bajo su guarda y custodia exclusiva hija o hijo menor a seis (6) años de edad o con discapacidad grave o muy grave
  - Persona con discapacidad grave o muy grave debidamente certificada por la entidad competente
  - Persona con enfermedad terminal debidamente acreditada a través de certificado médico forense, salvo que la Constitución Política del Estado, el Código Penal, o disposición legal no admita indulto o se trate de los siguientes delitos:
    - Terrorismo
    - Financiamiento del terrorismo
    - Homicidio
    - Homicidio culposo
    - Violencia familiar o doméstica
    - Trata de personas
    - Tráfico de migrantes
    - Robo agravado
    - Secuestro
    - Delitos contra la seguridad exterior e interior del Estado
    - Delitos contra la libertad sexual
    - Delitos en los cuales la víctima sea niña, niño o adolescente o persona incapaz



## REQUISITOS PARA BENEFICIARSE DE LA AMNISTÍA

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Delito por el cual se encuentra procesado:** \_\_\_\_\_

**Dato de referencia (Teléfono de un familiar):** \_\_\_\_\_

N°	REQUISITO	CUENTA	NO CUENTA
1.	Cédula de identidad.		
	Pasaporte.		
	Documento nacional de identidad vigente.		
	Certificación consular de documento nacional de identidad.		
	Libreta de Servicio Militar.		
2.	Certificación emitida por el juzgado de la causa, que acredite que la persona no cuenta con sentencia condenatoria ejecutoriada e indique el delito con pena más grave por el que está siendo procesada.		
3.	Certificado de permanencia expedida por el establecimiento penitenciario con indicación del o los mandamientos de detención preventiva que tuviere la persona procesada, cuando corresponda.		
4.	Certificación emitida por el juzgado o tribunal de la causa que acredite que la persona cuenta con medidas sustitutivas a la detención preventiva, cuando corresponda.		
5.	Certificado de REJAP.		
6.	Informe del Sistema de Información de Registro de Causas Judiciales.		
7.	Certificado médico forense, cuando corresponda.		
8.	Certificado emitido por el área de Trabajo Social de la respectiva Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, cuando corresponda.		
9.	Carnet o certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente, cuando corresponda.		
10.	Documento transaccional con la víctima, con reconocimiento de firmas, que acredite la reparación del daño causado o el afianzamiento, cuando corresponda.		



## REQUISITOS PARA BENEFICIARSE DEL INDULTO

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Delito por el cual se encuentra procesado:** \_\_\_\_\_

**Dato de referencia (Teléfono de un familiar):** \_\_\_\_\_

N°	REQUISITO	CUENTA	NO CUENTA
1.	Cédula de identidad.		
	Pasaporte.		
	Documento nacional de identidad vigente.		
	Certificación consular de documento nacional de identidad.		
	Libreta de Servicio Militar.		
2.	Fotocopia legalizada de la sentencia ejecutoriada y del mandamiento de condena.		
3.	Informe del Sistema de Información de Registro de Causas Judiciales.		
4.	Certificado emitido por el área de Trabajo Social de la Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, cuando corresponda.		
5.	Carnet prenatal, registro en el Bono Madre Niño - Niña "Juana Azurduy" y controles del embarazo, cuando corresponda.		
6.	Carnet o certificado de discapacidad expedido por la autoridad competente, cuando corresponda.		
7.	Certificado de permanencia, expedida por el establecimiento penitenciario con indicación del o los mandamientos de detención preventiva que tuviere la persona procesada.		
8.	Certificado de REJAP.		
9.	Certificado médico forense, cuando corresponda.		
10.	Fotocopia simple del Auto de Radicatoria del Juzgado de Ejecución Penal.		
11.	Documento transaccional con la víctima, con reconocimiento de firmas, que acredite la reparación del daño causado o el afianzamiento, cuando corresponda.		





# DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

## LA PAZ

Av. Mariscal Santa Cruz N° 1336, Zona Central, Edificio Lobima Piso 2 entre Colombia y Almirante Grau • Tel: 2113588

## COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 Plazuela Constitución • Tel: 4 4140745 - 4 4140751

## SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibáñez N° 241  
•Tel: 3 3113514 - 3 3338808

## CHUQUISACA

Calle J.J. Pérez N° 602 Esq. Trinidad Zona San Roque • Tel: 4 6918054 - 4 6916115

## TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino • Tel: 4 6116444 - 4 6112441

## POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 casi Esq. Arce, interior Edif. Renovación • Tel: 2 6120805 - 2 6124744

## ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León (Plaza de La Ranchería)  
• Tel: 2 5112471 - 2 5112927

## BENI

Calle Félix Pinto Saucedo N° 68 entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre  
• Tel: 3 4652200 - 3 4652401

## PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar  
• Tel: 3 8423888 - 71112900

## EL ALTO

Av. Juan Pablo II Esq. Calle 6, N° 75 (Altura de la Cruz Papal)  
• Tel: 2 2112572 - 2 2112573

## YUNGAS - CARANAVI

Calle Tocopilla s/n, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central • Tel: 2 8243934

## CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10 Villa Tunari  
•Tel: 4 4136334

## PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29, a media cuadra de la plaza principal 10 de Noviembre  
• Tel: 67290016

## MONTEAGUDO

Calle Bolívar s/n frente al Mercado Central, ex Kinder Dolly Borja de Mendoza  
• Tel: 4 6473352

## YACUIBA

Av. Santa Cruz s/n entre Juan XXIII y San Pedro • Tel: 4 6822142 - 4 6827166

## LLALLAGUA

Calle Oruro N° 29 entre Bolívar y Cochabamba • Tel: 2 5821538

## RIBERALTA

Av. Sucre s/n entre Vaca Díez y Antenor Vásquez. Barrio 18 de Noviembre  
• Tel: 73993148

También se puede consultar a través de:



@DPBolivia



Defensoría del Pueblo Bolivia

La Paz Oficina Central C. Colombia N° 440,  
San Pedro. Teléfono (2) 2113600 - (2) 2112600

[www.defensoria.gob.bo](http://www.defensoria.gob.bo)

Línea gratuita 800 10 8004



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA